

Principio
construido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de octubre, dando permanceo hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobran en su moneda respectiva.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inscrita en el rol de la Comisión provincial publicado en los números de este Boletín de fecha 26 y 28 de diciembre de 1923.

Los Juzgados municipales, esta división, dos pesetas al año. Número suelto, veintinueve céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio judicial que distinga de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los avisos a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 28 de diciembre y estado, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 18 de noviembre de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La obligación de ejercer una acción tutelar sobre las relaciones de los asegurados con las Empresas aseguradoras, para que los intereses de aquéllos quedasen garantidos frente al extraordinario poder de éstas, inspiró la creación de varios organismos, entre los cuales descuella el que está servido por el Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.

Sometidas las Compañías aseguradoras a la vigilancia constante de Inspectores técnicos, ha sido encarecido en España el negocio de los seguros, entrándole contra los abusos que la excesiva libertad, puesta al servicio del interés particular, hubiese provocado, sobre todo por el incentivo de las oportunidades de lograr ganancias desmedidas que los riesgos meritosos ofrecieron durante la guerra europea.

Por lo tanto, y en los referidos organismos, especialistas en la técnica de los seguros, rinden todos sus frutos, es necesario extender su actuación aun a los casos sometidos ya a la jurisdicción del Poder judicial, por haberse declarado la suspensión de pagos o la quiebra de las Compañías aseguradoras.

En tanto que no hubo organismos especialmente dedicados a la técnica de operaciones de seguros, era inevitable que al sobrevenir la quiebra

de una Empresa no se exigiese a los nombrados para ejercer los cargos de Comisario, Depositario y Síndicos de la quiebra aptitud especial. Bastaba que el nombramiento de Juez-Comisario recayese en un miembro del Tribunal de Comercio, mientras éste subsistió, o en un comerciante idóneo matriculado; que el nombrado para Depositario fuese una persona de reconocido crédito, responsabilidad y aptitud, y que eligiera para Síndico un acreedor del quebrado que ejerciera el comercio, estuviese matriculado y hubiera pagado puntualmente las operaciones de ese giro.

Pero, constituido el Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, cada puede garantizar mejor los legítimos derechos de los interesados en la quiebra o en la suspensión de pagos de una Empresa de seguros, que el poner al frente de la liquidación a los funcionarios de aquel Cuerpo, cuya honorabilidad y aptitud técnica despertien en todos fundada confianza.

Por las razones expuestas, el Presidente Interino del Directorio, que suscribe, tiene el alto honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de noviembre de 1924.
S. N. S. A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Peto.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente Interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1923.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El artículo 1.535 de la ley de Enjuiciamiento civil queda adicionado con los dos párrafos que siguen:

«Cuando se declara la quiebra de una entidad aseguradora, sea pecto-

na individual o colectiva, cualquiera que sea la clase de las ramas de seguros o reaseguros a que se dedique, el nombramiento de Comisario de la misma habrá de recaer en uno de los inspectores del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, o en un Aspirante del mismo Cuerpo, para lo cual el Jefe oficializará a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros encomendándole que haga la designación y le participe el Juzgado, a fin de que éste pueda extender su nombramiento y comulcarlo, según el artículo siguiente.

En la quiebra de las personas mencionadas en el párrafo anterior, el nombramiento de Depositario recaerá en otro Inspector del mismo Cuerpo, designado igualmente por la Jefatura Superior, nombrado por el Juez y designo así que ejerza el cargo de Comisario. Dicho Depositario desempeñará sus funciones sin prestar fianza, entendiéndose que la que tiene prestada por razón de su cargo de Inspector, queda afectada también a las responsabilidades que contrae como Depositario.»

Artículo 2.º El artículo 1.546 de la ley de Enjuiciamiento civil, queda adicionado con el siguiente párrafo:

«Cuando la persona o entidad jurídica dueña de la quiebra fuese de las dedicadas a operaciones de Seguros, como aseguradora o reaseguradora, cualquiera que sea la clase del ramo de seguros o Reaseguros en que opere, los Síndicos elegidos serán de ser tres, de los cuales uno, por lo menos, será funcionario del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.»

Artículo 3.º El artículo 4.º de la ley de 26 de julio de 1922 queda adicionado con el siguiente párrafo, que será intercalado después del párrafo segundo actual y antes del tercero:

«Cuando la persona o entidad que

solicite la declaración de suspensión de pagos, está dedicada a cualquier clase de operaciones de seguros, como aseguradora o reaseguradora, dos de los tres interventores habrán de ser funcionarios del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, designados por el jefe superior de Comercio y Seguros.

Artículo 4.º En las quiebras o suspensiones de pagos de Empresas aseguradoras que actualmente se están tramitando, cesarán inmediatamente de ejercer sus cargos el Comisario, el Depositario, dos de los interventores y uno de los Síndicos, los cuales serán sustituidos por funcionarios del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros, designados por el jefe superior de Comercio y Seguros.

Artículo 5.º No obstante lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, según el cual las Compañías, Sociedades y Asociaciones de Seguros, no podrán ejercer otra industria que la que constituya su objeto social de seguros, ni dedicarse a especulación alguna que no tenga por fin directo la inversión de los fondos sociales, si ocurriera en algún caso que sobreviniera la quiebra de una entidad aseguradora antes de que se hubiese cometido el precepto indicado, reglará entonces en dicha quiebra las disposiciones ordinarias de la ley de Enjuiciamiento civil y la de 26 de julio de 1922.

Artículo 6.º Los funcionarios designados para desempeñar los cargos que este Decreto les encomienda, percibirán una retribución que no será inferior a la prevista en el artículo 11 del Real decreto de 24 de noviembre de 1923, ni superior al máximo previsto en el artículo 7.º de la ley de 26 de julio de 1922.

Artículo 7.º En el caso de que por el número de quiebras o sus-

pensiones de pagos no dispusiera la Jefatura Superior de Comercio y Seguros de todo el personal necesario a los efectos de este Decreto, lo comunicará al Juzgado, que procederá al nombramiento de Comisario, Depositario, Súdico e interventores, con arreglo a las normas que hasta la actualidad se hallaban vigentes.

Artículo 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio a diez de noviembre de mil novecientos veinticuatro. **ALFONSO**—El Presidente Interior del Directorio Militar, **Antonio Magaz y Pans**.

(Gaceta del día 12 de noviembre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

Convocatoria para la elección de Vocales en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Habiéndose padecido un error, se reproduce la siguiente convocatoria, rectificada:

Aprobadas por Real orden de 7 del mes corriente las Instrucciones para la elección de los cuatro Vocales que, según el artículo 4.º de Real decreto de 15 de septiembre próximo pasado, deben representar a las Asociaciones agrícolas y ganaderas, legalmente constituidas, en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, con arreglo al número 1.º de la tercera de dichas Instrucciones, se convoca a elección para la designación de los cuatro Vocales electivos de aquella Junta, según las indicadas normas.

Madrid, 13 de noviembre de 1924.

El Director general de Trabajo y Acción Social, P. D., **Palipe G. Cano**.

(Gaceta del día 14 de noviembre de 1924.)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales sobre Industria

Desde el día 15 al 20 del mes actual, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales sobre Industria, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen, serán reintegradas al Tesoro.

León 15 de noviembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, **Isarcato Prendes**.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 11 del actual, participa a esta Tesorería-Contaduría haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Murias de Parader, con residencia en Los Barrios de Lana, a D. Pedro Morán; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente **BOLETIN OFICIAL** a los efectos del

artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 12 de noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, **M. Domínguez Gil**.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

Censo corporativo de 1924

Circular

A LOS ALCALDES

Habiéndose prorrogado el plazo de 20 días, que señala el artículo 3.º del Real decreto de 31 de octubre último, inserto en la *Gaceta* de 1.º del corriente, para formar y remitir a las Juntas provinciales las listas provisionales de Corporaciones y Asociaciones, con derecho a voto, advierto a los Alcaldes que no me habrían enviado los datos que me pedí, en oficio, el día 8, que el plazo concedido queda empilado por 16 días más, es decir, que las contestaciones solicitadas han de estar en mi poder, indefectiblemente, el 3 de diciembre próximo.

Dada la prórroga otorgada, espero que el servicio se llevará a cabo con la exactitud y perfección que requiere labor tan importante, como es el primer Censo corporativo español.

León 17 de noviembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, **José Lamez**.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interputado por don **Jesús Alonso**, en nombre y con po-

der de D.ª **Angela Flecha Castellón**, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de La Rob'a, de fecha 15 de agosto último, concediendo una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, para conocimiento de todos los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 31 de octubre de 1924.—El Presidente, **Frutos Rocio**, P. S. M.: El Secretario, **Rafael Ortiz**.

*.

Habiéndose interputado por don **Victoriano Fódrez**, Procurador, en nombre de la Sociedad Anónima León Industrial, Electricidad y Aguas, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 22 de julio último, confirmando acuerdo del Ayuntamiento de este capital imponiendo una exacción para el actual ejercicio de 1924 a 25, sobre conducciones eléctricas y su inspección; y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio **BOLETIN OFICIAL**, para los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 28 de octubre de 1924.—El Presidente, **Frutos Rocio**, P. S. M.: El Secretario, **Rafael Ortiz**.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, con objeto de que los que se crean por juicio de prescripción sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Distrito de León

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamientos	Interesados	Vecindad	Representante en León
7.751	Codiceda.....	Arcilla.....	60	Villademoros.....	D. Luis M. del Palacio.....	Portugaleta.....	D. Pedro Gómez
7.914	Abandonada.....	Cobre.....	8	Paradouro.....	» Ricardo González.....	Villar de Ciervos.....	No tiene
8.005	Sorpresa 2.ª.....	Hierro.....	20	Carucedo.....	» Niconor F. Santín.....	Toral de los Vados.....	»
7.995	Los Pobres.....	Hulla.....	90	Abrera.....	» Ajeo González.....	Torra.....	»
7.680	Murias del Pilar.....	».....	14	Cabrillanes.....	» Ángel Alvarez.....	León.....	»
7.815	Ampliación a Guindadera.....	».....	72	Cármenes.....	» Enrique González.....	Madrid.....	D. Genaro F. Cabo
7.997	Damaña a Josefina.....	».....	3'5397	Igüeña.....	» José Risco.....	Aimegalinos.....	» Lorenzo Salgado
7.259	Damaña a Regina.....	».....	1'045454	Lillo.....	» Urbano Medavilla.....	Barrado.....	» Adriano Becerra
7.982	Damaña a Adalina.....	».....	4'1885	Villagón.....	» Hermindo Rodríguez.....	Averes.....	No tiene
7.955	Fernanda.....	Sales azules.....	4	Barrios de Lana.....	» Fernando Rodríguez.....	Los Barrios.....	»
7.558	Primavera.....	».....	25	Lillo.....	» Bernardo S. Cross.....	León.....	D. Genaro F. Cabo
7.868	Primavera 3.ª.....	».....	30	».....	» ».....	».....	»
8.006	Primavera 6.ª.....	».....	24	».....	» Gullarino S. Cross.....	Ballar.....	No tiene
8.007	Primavera 6.ª.....	».....	24	».....	» ».....	».....	»
7.987	Primavera 4.ª.....	».....	54	Vaidelugeros.....	» Bernardo S. Cross.....	León.....	D. Genaro F. Cabo
7.850	Dos Amigos.....	Arsénico.....	40	Riádo.....	» Antonio Fontes.....	Santibáñez de la Peña.....	No tiene

León 12 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, **M. López-Delgado**

MINAS

ANUNCIOS

Se hace saber por el presente que con fecha 31 del próximo pasado mes de octubre, en comunicación del Sr. Administrador de Rentas Públicas a el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se manifiesta lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que por acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial, de fecha 28 del corriente, en acuerdo rehabilitar la mina de plomo denominada *Adela*, señalada con el número 7.024 del expediente, y de la propiedad de D. José Rodríguez Gutiérrez, vecino de Ocea, en el Ayuntamiento de La Urcina, la que por falta de puntualidad al satisfacer el canon de superficie del año 1922, había sido caducada y declarado franco y registrable su terreno; rogándole se sirva declarar nulo el decreto por el que se declaró caducada dicha concesión.»

En virtud de lo que antecede, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia, el Sr. Gobernador se ha servido revocar con esta fecha el decreto de declaración de franco y registrable del terreno de la citada concesión *Adela*, y en su virtud, anular el registro minero nombrado *Marcha*, núm. 7.079, solicitado por D. Ramón Corral Álvarez, vecino de Oteros de Sotero, en el Ayuntamiento de Cistierna, y cuyo registro había sido demarcado en 7 de agosto del año actual, por cuya operación se demarcó el terreno que ocupa el mismo terreno de la concesión *Adela*, que ahora se rehabilita.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y otros consiguientes.

León, 8 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Formadas las cuentas municipales de 1925 a 24 y del ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pero transcurrido dicho plazo, no serán oídas.

Escobar de Campos 5 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Julián Conde.

Don Francisco Pozo, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades en este Municipio. Hago saber: Que a los fines que determina el art. 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al públi-

co en casa de D. Manuel López Dobao, barrio de San Fiz, por término de quince días hábiles, de diez de la mañana a la una, y de tres a siete de la tarde, el repartimiento general de utilidades estimadas para el actual ejercicio de 1924 a 1925; durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los comprendidos en dicho reparto, debiendo de tenerse presente que toda reclamación tendrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Coruña 5 de noviembre de 1924. El Presidente, Francisco Pozo.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1925 a 1924 y trimestre prorrogado, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten. Asimismo, y desde la misma fecha hasta quince días después de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial, se han expuesto al público en la Secretaría municipal, las cuentas de 1925 a 1924 y trimestre prorrogado de los anejos San Román, Nistel y Calada, a fin de oír las reclamaciones que se presenten; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

San Justo de la Vega 5 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Casares.

Alcaldía constitucional de Berzanos del Camino

Con esta fecha ha sido formado el repartimiento general sobre hierbas y pastos, vinos y aprovechamientos comunales, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario y extraordinario del corriente ejercicio, y se halla expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Berzanos del Camino 5 de noviembre de 1924.—El Alcalde en funciones, Juan Calvo Omeado.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, con el haber anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes al mencionado cargo presentarán sus solicitudes en el plazo correspondiente y en el plazo de treinta días, en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Gordocillo 4 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Pascual Parralo.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, respectivamente, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, basé de los reportes del año económico de 1925 a 1926, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Castronuevo
- Cabreros del Río
- La Robia
- Migraz de Cepeda
- Roperozas del Páramo
- Santa Elena de Jemuz
- Vegetama
- Villadangos
- Villafra
- Villanueva
- Villamontán
- Villares de Orbigo

Alcaldía constitucional de Magas de Capenas

Según me participa D.^a Rufina Cerro, residente en el pueblo de Benamerías, el día 26 del mes de octubre próximo pasado, a las once de la tarde de la mañana, su marido Pablo Guardia García, se ausentó de la casa-vivienda de Benamerías con dirección al pueblo de Combarros, sin que se haya vuelto a saber de su paradero, o haberse hecho las averiguaciones posibles, las que no han dado resultado. Dicho individuo pertenecía al campamento de 1924; obtuvo el número 10 por el cupo de este Ayuntamiento; talló 1.500 mitras; es de complexión regular, color rojo, sin bigote, barba regular; vestía pantalón de pana, chaqueta idem, botas negras y botas a medio uso.

Magas de Cepeda 10 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Páramo del Páramo

Terminado el repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 de Indicado Real decreto; durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta general de dicho repartimiento las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

Páramo del Páramo 11 de noviembre de 1924.—El Presidente de la Junta general, Encarnio Roperozas.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, en el día de hoy, una cabeza de ganado vacuno que iba perdida al atravesar el término de Lebarce, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenco, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a fin que aparezca su nombre en el Boletín Oficial de la provincia; en otro caso, se procederá a su venta en público subasta.

Las cosas de la expresada res. con las siguientes Edad cuatro años, aproximadamente, pelo rojo y cornamenta negra.

Serán de cuenta del dueño de las res los gastos originados.

Valencia de Don Juan a 15 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Valentín Zaldívar.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 a 1924 y trimestre adicional, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír reclamaciones, según determina el artículo 579 del Estatuto vigente.

Carrizo 10 de noviembre de 1924. El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre peticiones y términos municipales, se hace saber que este Ayuntamiento, previo los trámites reglamentarios, acordó reconocer como entidad local menor, al anejo de Morsá de Valcarlos.

Igualmente se hace público que en este Municipio existen constituidas con arreglo al artículo 80 y siguientes de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, las entidades locales menores, siguientes: Trabadelo, Pradela, Sotelo, Perreja, Parada de Soto, San Fiz do Seo y Sotopenda, cuyas entidades tienen establecidos los límites a que alcanza su jurisdicción y la sucesión patrimonial correspondiente.

Trabadelo 8 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Pío López.

Junta administrativa de Quintana del Marco

El reparto individual para satisfacer los gastos ocasionados por la vigilancia de aguas del cauce de los Cuatro Concejos, utilidades para riego, se halla expuesto al público por término de quince días en la casa del Sr. Presidente, para oír las

reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Quilana del Marco 2 de noviembre de 1924.—El Presidente, Santiago Pérez.

JUZGADOS

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio de ejecución de sentencia de la causa a guisa por robo contra otros y Martín Rodríguez Díaz, vecino de Mirueña (Avila), le fueron embargados a dicho ejecutado los inmuebles siguientes, sitos en término de Mirueña, partido judicial de Piedrahíta, en la provincia de Avila.

1.º Tierra, al sitio de Cerro Zarza, de tercera calidad, hace de cabida 30 áreas, y linda al Este, cercado de Juan Alonso; al Sur, con tierra de Miguel Gutiérrez; Oeste, de Juan Vázquez, y Norte, Celestino Morales; valuada, parcialmente, en 250 pesetas.

2.º Tierra, al sitio del Riboroso, de tercera calidad, hace de cabida 20 áreas, y linda al Este, con otra de Jacinto López; Sur y Oeste, de Clemente Díez, y Norte, de Leoncio García; valuada en 750 pesetas.

3.º Tierra, al sitio de Valcangosto, de tercera calidad, hace de cabida 60 áreas, y linda al Este, con la rodera del molino; Sur, finca de Enrique Díez; Oeste, la dehesa, y Norte, cercado de Victoriano Rodríguez, de San García; valuada en 700 pesetas.

4.º Ferrado labrantío, al sitio Prado Carro, hace de cabida 29 áreas, 47 centáreas, y linda al Este, con finca de herederos de María García; Sur, de los de Benito Díez; Oeste, de la renta de la María, y Norte, como el Oeste; valiendo en 5.000 pesetas.

5.º Tierra, al sitio de la Ciruela, que hace de cabida 20 áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, con arroyo; valuada en 800 pesetas.

6.º Tierra, al sitio de Mirgamarín, hace de cabida 20 áreas, y linda al Este, con otra de Leoncio García; Sur, de Dámaso y Leandro Pérez; Oeste, Basilio Pérez, y al Norte, de herederos de Jerónimo García; valuada en 300 pesetas.

7.º Tierra, al sitio de la dehesa, hace de cabida 4 áreas, y linda al Este, con herederos de Benigno Herrero; al Sur, con la Regamilla; Oeste y Norte, otra de Silvestre Martín; valuada en 600 pesetas.

8.º Hacienda, al sitio de Rionavampión, hace de cabida 4 áreas, y linda al Este, con tierra de herederos de Jacinto Corredor; Sur, al molino del Marqués; Oeste y Norte, con el río Cazado; valiendo en 300 pesetas.

9.º Tierra, al sitio del Regajal, hace de cabida 40 áreas; linda al Este, con otra de Pascual Sánchez; Sur, de Rafael Martín; Oeste, de Leoncio García, y al Norte, con la de Clemente Díez; valuada en 600 pesetas.

10.º Tierra, al sitio del «Roble», hace de cabida 50 áreas, y linda al Este, con otra de Juan Vázquez; Sur, de Rafael Martín; Oeste, de Patricio Díez, y Norte, de Eugenio Díez; valuada en 800 pesetas.

Haciendo un total el valor de los bienes referidos de 10.050 pesetas, los cuales se hallan libres de cargas y se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo, y hace de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de Piedrahíta, en cuyo partido judicial se hallan enclavados los bienes en referencia; haciéndose saber que no existen títulos de propiedad, cuya suplencia efundará a su costa el rematante o rematantes, conforme a lo preceptado en los artículos 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y 105 del Reglamento de la ley Hipotecaria; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Asimismo, hago saber: Que también se sacan a segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación parcial, por término de veinte días, y cuyo remate tendrá lugar dicho día 6 de diciembre próximo, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de Piedrahíta, en cuyo partido se hallan enclavados, los siguientes bienes:

Nueve árboles de castaño, en el sitio de los Campesones, radicantes en fincas agrícolas, en término de dicho Mirueña, que fueron embargados a dicho ejecutado Martín Rodríguez Díaz, y valuados, parcialmente, en 80 pesetas.

Cuyos árboles se hallan libres de cargas; no existen títulos de propiedad de los mismos, los que suplirá a su costa el rematante o rematantes. Para tomar parte en la subasta, las posturas han de cubrir las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dichos árboles, que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astorga a 15 de noviem-

bre de 1924.—Angel Barroeta.—P. S. M.: P. S., Manuel Martínez.

Don Manuel Pina Chico, Juez de Instrucción de esta villa de Mixiles de Paredes y su partido.

Por la presente requiritoria, que se expida en méritos del sumario iniciado en este Juzgado con el número 16, del año actual, por lesiones, se llama al procesado José Orellana, de 35 años de edad, casado, natural de Paizrau (Portugal), residente últimamente en Omalde, suculente en lugarado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, así indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimientos que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hecho en Paredes 36 de octubre de 1924.—Manuel Pina.—El Secretario judicial accidental, José Orellana.

Don Andrés Velado Botas, Juez municipal de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de novecientos setenta y cinco pesetas al Monte de Piedad de León, más las costas, que debe D. José Gómez Román, vecino de Cimanes del Tejar, en juicio verbal oral seguido en este Juzgado a instancia de D. Angel Alcega, vecino de Villanueva de Cervino, en concepto de apoderado del respetado Monte de Piedad, como de la propiedad del referido José Gómez se venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Una tejera, en términos de Azadón y sito de la huerta de abajo; linda Oriente, finca de Gabriel Fernández; Sur, otra de Ceterino Álvarez; Oeste, José Fernández, y Norte, caudal; valuada en tres mil pesetas.

2.º Una casa, en el casco del pueblo de Cimanes, mide treinta y siete metros, de planta una cubierta de teja; linda derecha entrando, otra de Gregorio Acber; izquierda, Fermín Fernández; espalda, huerta del Marqués de Ferreras, y frente, calle Real; valuada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de diciembre, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la carretera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitado-

res que tomen parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no constan títulos de propiedad, conformándose el rematante con la certificación de remata, consignando el precio.

Dado en Cimanes del Tejar a catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Andrés Velado.—Ante mí, El Secretario, Francisco González.

Don Juan Cañesto Liébana, Jefe municipal de Truchas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en turno de traspaso, conforme a las disposiciones vigentes, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de treinta días, a contar desde la inserción de esta edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Truchas 31 de octubre de 1924.—Juan Cañesto.

Felijo Redondo (Julio), hijo de Antonio y de Máxima, natural de Ponferrada, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. Benito Ambrósio Velgo, de Infantería, con destino en el Regimiento de Isabel la Católica, de guarnición en Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 1.º de noviembre de 1924.—El Juez instructor, Benito Maristany.

ANUNCIOS PARTICULARES

Todas las fincas de la propiedad de D. Antonio Marcos Drigado y de D. Felipe Marcos Martínez, vecinos de Turcia, están acotadas desde esta fecha.

Tercia 18 de noviembre de 1924. Felipe Marcos.

Comunidad de Regantes de Campo de Villavieja

Formado el reparto de terreno regable de esta Comunidad, para proceder a la cobranza, se advierte a los regantes que se halla expuesto al público en la Secretaría de la Comunidad por espacio de ocho días, para dar reclamaciones.

Campe de Villavieja 18 de noviembre de 1924.—El Presidente, P. E. Galino Rubio.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.